



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la demandada **Martha Liliana Vargas Beltran**, y que no fue objetada, no obstante se encuentra que es procedente modificarla, toda vez que en la misma se observa que el valor total por intereses de mora no corresponde al valor real generado por dicho concepto y ello se debe a que no se tomaron para ciertos meses las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, véase al respecto, que para Julio de 2019, se tomó el 28.92% cuando en realidad ascendía a 28.94%, así mismo para el mes de noviembre de 2020 se aplicó 26.76% cuando se debía tomar el 27.14%, y así igualmente sucedió en los mes de diciembre de 2020 y mayo de 2021.

Por lo tanto, en atención a lo expuesto anteriormente, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito, siendo **APROBADA** por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.728.750,88)** conforme a la liquidación practicada por este Juzgado, adjunta al presente auto y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, no es posible dar por terminado el presente diligenciamiento como lo solicita la ejecutada, ya que con los títulos consignados a favor del presente proceso, para la fecha en que fue presentada la liquidación de crédito, esto es, 30 de noviembre de 2021, y a la que se ha hecho referencia, ascienden al valor de **\$5.028.904** pesos, por lo que es evidente que no es posible cubrir el total que arroja dicha liquidación aquí aprobada por la suma de **\$6.728.750,88**, ni tampoco el importe de la liquidación de costas que se encuentra debidamente aprobada en la suma de **(\$359.900)** pesos, queriendo significar ello que la ejecutada aún debe la suma de **(\$2.059.746,88)**.

Es importante señalar, que para la fecha en que se profiere el presente auto, se observa que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, puso a disposición de este Despacho Judicial, títulos que ascienden a la suma de \$3.871.769, pero los mismos no pueden ser tenidos en cuenta para la liquidación que se presentó, en la medida que para la fecha en que se radicó el memorial y se liquidó el crédito, esto es, 30 de noviembre de 2021, los títulos judiciales a los que se hizo referencia en líneas que anteceden y que totalizan \$3.871.769, no habían sido puesto a disposición del juzgado, ya que ello acaeció el 12 de enero de 2022, conforme se evidencia de la relación de títulos que obra al expediente, de manera que no era viable imputar en la liquidación presentada unos dineros que no habían sido puestos a disposición del juzgado y frente a los cuales las partes no era viable de disponer, clarificando de igual manera que el juzgado no puede modificar la liquidación a efectos de extenderla hasta el mes de enero de 2022, ya que tal potestad no es otorgada por el legislador, si en cuenta se tiene que conforme al Art. 446-3, del C. G. del P., el juez puede decidir si aprueba o modifica la liquidación presentada, más

no proceder a practicar o actualizar en cuanto tiempo temporal de finalización la misma, ya que se reitera ello solo es potestad de las partes, de manera que siendo así se ordenará a las partes que actualicen la liquidación con los valores que fueron puestos a disposición y aplicando para el efecto a la misma los títulos judiciales que se ordenaran entregar a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la demandada **Martha Liliana Vargas Beltran**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **SE MODIFICA Y APRUEBA** la liquidación de crédito realizada por el despacho, por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.728.750,88)**, conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la entrega conforme lo establece el Art. 447 del C. G. del P., de los títulos judiciales a la parte **demandante** hasta la suma de cinco millones veintiocho mil novecientos cuatro pesos (\$5.028.904), por lo anunciado en la parte motiva de esta providencia. Procédase por secretaria.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que actualicen la liquidación de crédito, la cual se deberá practicar hasta la fecha en que fue puesta a disposición los títulos por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, esto es 12 de enero de 2022, imputando de igual manera el valor que se ordenó entregar en el numeral tercero a la parte demandante, lo cual se debe realizar para la fecha en que fue presentada la liquidación que aquí se modifica y aprueba.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

badee7a7c995c3034875f7886092d22948b810ddc07ffb44931d8fff5a1e390b

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.24 del 14 de marzo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2018-00471-00

Documento generado en 11/03/2022 02:18:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**